



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 17 DE ENERO DE 2023.

Señor juez, doy cuenta a usted que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contesto dentro del término de ley, pero no en legal forma - PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA

MONTERÍA, 17 DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUELINA MARGARITA BRUNAL BERROCAL CONTRA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
RADICADO. No. 230013105002202200216-00.**

I. CONTESTACIÓN DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Examinado el expediente digital, el despacho evidencia que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contestó la demanda dentro del término de ley, pero no legal forma.

De otra parte, encuentra el despacho que en referencia al poder anexado a folio 18 del archivo 08 “*contestación PDF*”, se observa que el mismo no tiene un sello de presentación personal en el anverso del documento allegado, y después de hacer una minuciosa búsqueda, se pudo constatar que tampoco hay escrito anexo de mensaje de datos, donde la demandante le confieran poder a través de sus respectivos correos a su abogado, donde dan aceptación para representarla dentro de este litigio, tal y como lo exige los artículos 74 y siguientes del CGP y/o el artículo



5° del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022.

En atención a lo anterior, Juzgado considera que el poder allegado, no cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se ordenará que el apoderado judicial, allegue mensaje de datos donde el demandante le confiere poder para representación judicial, lo anterior para dar cumplimiento al decreto antes referenciado.

Por lo anterior, el despacho le concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la accionante para que subsane las deficiencias procesales señaladas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITASE la contestación por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el término de ley 05-cinco días para que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ

VMM

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5ac01a6c4fe5b9163f6e48e2f45f9b553483604a2c5d6ca9443b2703cb4964**

Documento generado en 17/01/2023 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>